



Expediente Código 100 N° 5847 Año 2024

//Plata,

VISTO la necesidad de establecer las fechas de inscripción y los requerimientos de ingreso a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, para todos/as los/las aspirantes, con vistas al Ciclo Académico del año 2025 y a los fines de facilitar la organización anticipada de las actividades inherentes a cada Facultad; atento a las disposiciones estatutarias vigentes y habiéndose efectuado la consulta pertinente con la Dirección de Políticas de Salud Estudiantil,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijar entre los días 11 de noviembre y 13 de diciembre de 2024, el período de inscripción de los/las aspirantes a ingresar en esta Universidad en el año 2025.

ARTÍCULO 2º.- Se realizará una inscripción mediante un formulario virtual al que se ingresará a través de la página web de cada Unidad Académica. La planilla resultante tendrá carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 3º.- Esta Universidad sólo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2025 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2025 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.

ARTÍCULO 4º.- Para completar el trámite de inscripción, deberá suministrarse a través del formulario virtual la siguiente documentación:

- Foto del Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica de ambos lados. De ser un/una estudiante de nacionalidad extranjera, foto del Pasaporte o Cédula de Identidad del país de origen.
- Una foto de frente del/ la aspirante.
- Certificación o Título de estudios secundarios completos, en archivo pdf. En el caso de quienes hayan finalizado sus estudios secundarios en el exterior el Certificado o Título de estudios secundarios completos (Certificado analítico de todos los años del nivel secundario con el detalle de las asignaturas y sus respectivas calificaciones) deberá estar legalizado por la autoridad educativa nacional competente y Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, debidamente convalidado por dicha autoridad. En el supuesto de que el Título no esté en idioma español, deberá presentar la traducción realizada por Traductor Público Nacional. En el caso de que el/la aspirante no haya completado aún el nivel secundario, presentará en archivo pdf la correspondiente certificación provisoria extendida por las autoridades del Colegio donde conste haber cursado el último año, estar cursando o rindiendo materias. Si el Certificado proviene de otro país, deberá contar con el Apostillado de su país de origen.
- Para aspirantes cuya lengua nativa no sea el español, la certificación que acredite un dominio



adecuado de lengua española, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la presente.

- Se tomará como domicilio electrónico válido para todas las comunicaciones o notificaciones que se le deban cursar, el consignado por el/la aspirante en la planilla de inscripción.

La inscripción así realizada tendrá carácter de condicional, quedando supeditada a la efectiva acreditación de la documentación requerida de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°.

ARTÍCULO 5°.- Los/las aspirantes cuya lengua nativa no sea el español deberán acreditar un dominio adecuado de dicha lengua. A tal efecto, esta Casa de Estudios reconoce como válidos y suficientes el Certificado de Español: Lengua y uso (CELU), ofrecido por el Consorcio Interuniversitario ELSE de la República Argentina o el Certificado de Español Académico de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de esta Universidad (CertEA). Las Unidades Académicas determinarán el nivel del uso de la lengua a acreditar para cada una de ellas y podrán aceptar también otras certificaciones equivalentes. Dicha certificación deberá presentarse al momento de la inscripción, durante el periodo establecido por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Para completar la inscripción, todo el soporte papel (original) al que se refiere el artículo 4° deberá presentarse en la Unidad Académica al momento en que ésta lo requiera; el incumplimiento de lo aquí dispuesto o la discrepancia entre lo remitido al inscribirse y los originales que se presenten harán caer la inscripción condicional.

ARTÍCULO 7°.- Dejar establecido que, al momento de completar el trámite de inscripción para ingresar a la Universidad en el año 2025, las distintas Facultades harán entrega a cada aspirante de una copia del Plan de Estudios vigente en la carrera en la que realiza dicha inscripción, dejándose la debida constancia en el cuerpo del correo electrónico en que se remita.

ARTÍCULO 8°.- Según la Disposición N° 2 del Consejo Superior de fecha 10 de febrero de 2016, se deberá presentar fotocopia de la certificación que acredite el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación acorde a la edad (Hepatitis B, Triple o Doble Bacteriana y Triple Viral en cualquiera de sus formas de aplicación).

ARTÍCULO 9°.- Para el ingreso efectivo a la respectiva Unidad Académica los/las aspirantes no deberán adeudar materias del nivel secundario al 30 de junio de 2025, debiendo entregar hasta el 11 de julio de 2025 la documentación que así lo acredite en el Departamento de Alumnos de la Facultad en la que se haya inscripto.

ARTÍCULO 10°.- Los/las alumnos/as comprendidos/as en el artículo anterior no podrán rendir examen final ni aprobar materias por promoción directa hasta tanto no presenten certificado final o provisorio debidamente autenticado, donde conste la finalización de sus estudios secundarios antes del 30 de junio de 2025.

ARTÍCULO 11°.- El/la aspirante que hubiere ingresado con certificación provisoria tendrá como plazo último el 27 de febrero de 2026 para presentar el certificado único o título original, acompañado de su correspondiente fotocopia. En el caso de los títulos secundarios provenientes del exterior, se deberá presentar en este plazo la respectiva convalidación por parte del Ministerio de Educación de la Nación.



ARTÍCULO 12°.- Dejar establecido que los/las aspirantes tendrán plazo hasta el 29 de agosto de 2025 para la entrega de la documentación que acredite el cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación acorde a la edad (Hepatitis B, Triple o Doble Bacteriana y Triple Viral en cualquiera de sus formas de aplicación).

ARTÍCULO 13°.- Para los/las aspirantes de nacionalidad extranjera, una vez finalizado el trámite de Residencia Precaria, Temporaria o Permanente en la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior, el alumnado deberá presentar una copia que así lo acredite en el Departamento de Alumnos de la Unidad Académica correspondiente, fijándose como fecha límite para dicha presentación el día 28 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 14°.- La Presidencia de esta Casa de Estudios y/o las Unidades Académicas podrán establecer prórrogas o excepciones a los plazos y condiciones fijadas por los artículos 1°, 5°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de la presente Resolución, atendiendo a las características particulares de funcionamiento de cada una de ellas. Las Unidades Académicas habilitarán mecanismos alternativos de comunicación (correo electrónico, WhatsApp, etc.) para asistir a los/las aspirantes que tengan dificultades para realizar la inscripción a través del formulario virtual.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese a la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano, a la Vicepresidencia del Área Académica, a todas las Facultades y a la Federación Universitaria de La Plata (FULP). Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, a los efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria, Prosecretaría de Bienestar Universitario y Dirección General Operativa. Hecho, dése conocimiento a la Junta Ejecutiva.

mp

Firmado electrónicamente por:

Mg. MARTÍN ANÍBAL LÓPEZ ARMENGOL

Presidente

Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE

Secretario General

Universidad Nacional de La Plata

Dr. ANÍBAL OMAR VIGUERA

Secretario de Asuntos Académicos

Universidad Nacional de La Plata

Resolución Presidencial UNLP N° 1068 / 2024



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

Dirección General Operativa Despacho UNLP

Hoja de firmas